

Subscrito Verdugo

Franqueo
certado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 177.

HIGIENE PECUARIA

RELACION de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Licerias.

Peste porcina.

Villasayas y Jodra de Cardos.

Viruela ovina.

Laguna de Añavieja (Castilruiz).

Glosopeda.

Almaluez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Junio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante las instrucciones que se dictaron para mayor claridad en la aplicación del reglamento de 22 de Enero último sobre la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, publicados por la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Abril próximo pasado, a continuación de la relación de vacantes a proveer en el concurso correspondiente a dicho mes, no se les ha dado la debida interpretación, tanto por los interesados al formular sus peticiones como por algunas autoridades al cursarlas con gran retraso y sin sujetarse unos ni otros a los formularios que se acompañaban a dichas instrucciones, muy especialmente en lo relativo a la demostración de servicios, documento de suma importancia puesto que es el que sirve de base a la Junta Calificadora para aquilatar los méritos de cada aspirante, dando lugar todo ello a que la referida Junta no haya podido desarrollar su labor dentro de los plazos marcados en el reglamento, ni calificar una gran mayoría de aspirantes por haberse recibido sus documentaciones fuera del plazo señalado, y con el fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con

lo propuesto por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se ha servido disponer:

1.º Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, las efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), y que ínterin no se encuentren calificados, no pueden concursar destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

2.º Que las autoridades civiles remitan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

3.º Que las autoridades militares, al formalizar las demostraciones de servicios militares, se sujeten al formulario número 1 que acompaña al antes citado reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

4.º Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 4 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor.

(*Gaceta* del día 5 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr: Incorporados los servicios agro-sociales a la Inspección general de Pósitos y Colonización por Real decreto de 18 de Diciembre de 1925, no creeria el que suscribe cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone si no se apresurase a proponer a V. E. aquellas normas que pueden servir de base para mejorar la situación de los trabajadores agrícolas.

En una nación esencialmente agrícola, como es la nuestra, no puede el legislador desentenderse de los problemas que plantea la propiedad de la tierra, problemas cuya resolución interesa acometer antes de que, planteados en el campo con caracter de violencia, pueda parecer que las soluciones han sido arrancadas al Poder público con menoscabo del respeto debido a su autoridad o de que, por defender el prestigio de ésta, se retrase la promulgación de disposiciones que la mayoría de la Nación reconozca justas.

Dentro del máximo respeto al derecho de propiedad, pueden y deben admitirse casos de expropiación indemnizable por utilidad pública, y no puede dudarse que entre éstos se encuentran aquellos en que la propiedad rústica es deficientemente cultivada por su excesiva o exigua extensión o por la falta de satisfacción interior en los trabajadores agrícolas cuando no encuentran medios legales para llegar a realizar la aspiración tan universal de poseer la tierra que cultivan.

La solución fundamental del problema agrario estriba en lograr que el trabajador agrícola no pueda, contra su voluntad, ser separado del predio en que trabaja; y tal fin puede lograrse facilitando la adquisición de las tierras por sus cultivadores y regulando el régimen de arrendamientos, y habiendo sido éste objeto de una información pública, con objeto de que lleguen hasta el Gobierno la voz de las personas interesadas en esta materia, es conveniente seguir el mismo procedimiento, dada la importancia de la reforma y como medio de procurarse una base que pueda servir para la preparación de una ley sobre el régimen de la tierra laborable.

Atendiendo a tales razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el

régimen de propiedad de la tierra laborable, se abre una información pública por plazo de dos meses, a la que podrán concurrir los particulares, Corporaciones o Sociedades interesadas, informando por un escrito o de palabra ante la Inspección general de Pósitos y Colonización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 2.º La información versará sobre los puntos siguientes:

1.º Conveniencia de fijar un límite inferior, variable según las circunstancias de localidad, calidad de las tierras y sistemas de cultivos, para la extensión de las fincas rústicas, prohibiéndose toda división que dé por resultado la creación de fincas inferiores a dicho límite. Bases para la determinación del límite inferior en cada caso. Excepciones a la prohibición de divisibilidad.

2.º Declaración de fincas indivisibles a petición de su dueño. Límites entre los cuales ha de estar comprendida. Condiciones para conceder tal declaración. Inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de la riqueza rústica.

3.º Conveniencia de favorecer la creación de fincas indivisibles, mediante la protección del Estado. Ventajas que podrían otorgarse a tales fincas, como reducción de la contribución territorial, de los impuestos de Timbre y Derechos reales en los casos relacionados con ellas, de los impuestos provinciales y municipales.

4.º Plazo durante el cual surtirá efectos la declaración de fincas indivisibles. Casos de anulación de la declaración.

5.º Declaración de patrimonio familiar agrario a favor de las fincas indivisibles cultivadas por sus dueños. Condiciones para la declaración, inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de riqueza rústica. Constitución del patrimonio familiar mediante contratos civiles o por testamento.

6.º Conveniencia de favorecer la constitución del patrimonio familiar. Beneficios que podrán otorgársele, independientes de los que le correspondan como fincas indivisibles. Conveniencia de declarar la inembargabilidad del dominio y de las rentas y hasta qué límites.

7.º Plazo durante el cual surtirá efecto la declaración de patrimonio familiar. Casos de anulación de la declaración.

8.º Anulación de la declaración de indivisibilidad o de patrimonio familiar, a petición de parte interesada o de oficio por la Administración. Casos de división de fincas indivisibles o patrimonios familiares.

9.º Protección del Estado para la construcción de viviendas en las fincas indivisibles o patrimonios familiares. Posibilidad y conveniencia de conceder a tales viviendas la consideración de casas baratas. Concesión de créditos para la construcción, por los organismos de crédito agrícola y por el servicio de Colonización y Repoblación interior.

10. Reglas para la transmisión de fincas indivisibles y patrimonios familiares, por venta, adjudicación judicial o herencia. Concesión de créditos para la unificación de la propiedad.

11. Conveniencia de favorecer por la acción del Estado la concentración de parcelas, para que desaparezcan las menores del límite marcado en el caso primero. Límite máximo de la concentración.

12. Conveniencia de favorecer la concentración parcelaria por medio de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de parcelas que no lleguen al mínimo y no sean explotadas por sus dueños. Propietarios a favor de los cuales se concede tal derecho. Excepciones y compensaciones. Derechos de retracto en caso de venta, a favor de los propietarios colindantes y plazos concedidos a éstos.

13. Casos en que no podrá declararse la expropiación forzosa para la concentración parcelaria, por haber perdido su carácter rural o agrícola las fincas expropiables.

14. Conveniencia de otorgar la protección oficial para la unificación del dominio en las fincas rústicas. Expropiación forzosa, con indemnización, por causa de utilidad pública, a favor del dueño que las cultiva directamente. Orden de prelación en caso de existir aprovechamientos pertenecientes a diversos dueños. Determinación de la indemnización.

15. Medidas que cabría adoptar para lograr la consolidación de los dominios útil y directo, en los censos y cargas reales, foros y subforos. Forma de capitalización para determinar la indemnización.

16. Posibilidad de conceder la exención de Derechos reales y de Timbre y reducción de aranceles notariales y de Registros, para los actos y contratos que tengan por objeto la constitución de fincas indivisibles y patrimonios familiares o la unificación de dominio.

17. Conveniencia de la constitución de un documento titular de la propiedad rústica, que acredite su situación geográfica, la jurídica de la propiedad y sus cargas. Transmisión de la propiedad mediante la creación de dicho documento. Efectos de su entrega como garantía de préstamos con hipoteca o sin ella.

18. Conveniencia de facilitar la inscripción de fincas en el Registro de la propiedad, simplificando las formas de acreditar la posesión. Oposición de las personas perjudicadas.

19. Medios de favorecer la inscripción. Reducción de derechos para las fincas cuyo valor no exceda de cierto límite. Exención de Derechos reales para las transmisiones anteriores a la última.

20. Normas para determinar el valor de las fincas rústicas en todos los casos de expropiación forzosa por utilidad pública, esté o no relacionada con la constitución de fincas indivisibles y patrimonios familiares, concentración parcelaria y unificación del dominio. Prima de afección.

21. Conveniencia de la constitución de Comisiones paritarias agrarias de propiedades y cultivadores no propietarios, para la resolución de las cuestiones que suscite esta ley. Constitución de las Comisiones paritarias.

22. Conveniencia de otorgar a la Administración la competencia necesaria para la ejecución de las prescripciones de esta ley, dejando siempre a salvo la propia de los Tribunales, previo informe de la Comisión paritaria agraria y de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior. Recursos administrativos y contencioso-administrativo.

Art. 3.º En el mismo plazo de dos meses deberán informar al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre los puntos citados, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria y la Junta de Colonización y Repoblación interior.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles publicarán en los *Boletines oficiales* la presente Real orden para el conocimiento de las personas o interesados, y la Inspección general de Pósitos y Colonización señalará por lo menos tres días por semana para efectuar la información oral.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.—A UNOS.—Sr. Inspector general de Pósitos y Colonización.

(Gaceta del 7 de Junio.)

al Ilmo. Sr.: Al incorporarse a esa Inspección los servicios de Acción Social Agraria, se presenta como uno de los problemas de más urgente resolución el de regular el aprovechamiento de la tierra laborable, cuando no es cultivada por su propietario, en forma que asegure el máximo rendimiento para la Nación, fin para cuya consecución es el más eficaz medio ase-

gurar al cultivador el disfrute de la tierra, siempre que cumpla las condiciones pactadas y éstas no se opongan a una explotación racional.

Nuestro país, como nadie ignora, ofrece desde este punto de vista dos regiones económico-jurídicas distintas: una, localizada en el interior, de contratos de cultivo a corto plazo; otra, que se extiende por el litoral levantino y la orla cantábrica, de contratos más favorables al cultivador, largos, transmisibles de padres a hijos, perpetuados en las familias, presentando, en fin, a consecuencia de una evolución secular y por obra de una transformación de puro derecho consuetudinario, una fisonomía jurídica muy semejante a la de la enfiteusis.

Podría creerse que sólo para la primera de estas regiones fuese precisa una intervención pública, tutelar de la parte más débil en los contratos agrarios de aprovechamiento de la tierra; pero últimamente, incluso en la región de contratos más favorables a los cultivadores, se han presentado casos anormales en que, por la aplicación correcta, estricta del derecho civil ordinario, se han visto desarraigadas de la tierra familias numerosas que venían cultivándolas desde tiempo punto menos que inmemorial, o bien, sino han sido lanzadas de sus suertes o parcelas, han debido aceptar condiciones que cambiaban su antigua situación. Ciertamente, la disposición general, el estado de espíritu de los grandes propietarios rurales, no es como el que se acaba de describir, pues por fortuna cada vez se extiende más entre ellos el sentido social de la propiedad, que es, desde sus comienzos, el propio espíritu cristiano; mas es deber del legislador prevenir los sucesos y darles el remedio que considere más eficaz, en fórmulas suficientemente capaces dentro del actual estado de derecho.

No es, sin duda, imposible hacer compatible el máximo respeto al derecho de propiedad y a los intereses legítimos del propietario con la protección legal a los arrendatarios; pero antes de acometer reformas que alteren de algún modo el actual estado jurídico y social de la propiedad rural, deben abrirse cauces que permitan hacer llegar hasta el Gobierno la voz de las personas interesadas en estas cuestiones, sobre las que obra ya en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un amplio informe del Consejo de Trabajo.

Atendiendo a tales razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de reunir los necesarios elementos de estudio sobre los problemas que plantean los contratos de arriendo, subarriendo y aparcería, se abre una información pública por plazo de dos meses, a la que podrán concurrir los particulares, Corporaciones o Sociedades interesadas, informando por escrito o de palabra ante la Inspección general de Pósitos y Colonización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 2.º La información abierta versará sobre los puntos siguientes:

A) Extensión de los arrendamientos a que podría aplicarse un nuevo régimen. Conveniencia y posibilidad de fijarla por la capacidad de cultivo de la familia labradora en sustitución de por un límite máximo de la superficie geométrica.

B) Posibilidad y conveniencia de que los contratos de arriendo, subarriendo o aparcería de fincas rústicas se concierten por escrito, estableciéndose modelos impresos como para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y de que, en su defecto, se concierten verbalmente ante el Juez municipal.

C) Conveniencia de fijar un plazo mínimo para los contratos de arriendo, subarriendo o aparcería.

D) Conveniencia de establecer un límite máximo para el recargo total que para el cultivador puedan suponer los diferentes subarriendos intermedios y de limitar, si procediera, el número de éstos.

E) Consideración del abandono del cultivo de la tierra como causa de desahucio.

F) Nulidad de los pactos que se opongan a los beneficios de la ley de Protección o al perfeccionamiento de los cultivos por imponer su sujeción a la costumbre local.

G) Conveniencia de consignar en los contratos a largo plazo la modificación de las rentas ante un Tribunal arbitral pasado cierto tiempo desde el otorgamiento o desde su última revisión.

H) Motivos de desahucio.

I) Bienes exceptuados del embargo.

J) Indemnización por las mejoras realizadas, con previo consentimiento del propietario.

K) Plan de mejoras de conjunto en fincas de un solo propietario y varios arrendatarios. Conveniencia de que estas mejoras figuren en los contratos. Valoración de estas mejoras y forma de resarcir al arrendatario mediante prórroga obligatoria del contrato u en otra forma.

L) Posibilidad de que un Tribunal arbitral pueda determinar al propietario la aceptación

de mejoras indemnizables o de cuyo valor pueda resarcirse el arrendatario mediante prórroga obligatoria del contrato

M) Posibilidad de establecer el derecho de tanteo a favor del arrendatario en los casos de venta de la finca o nuevo arriendo de la misma. Limitaciones o excepciones de este derecho de tanteo.

N) Conveniencia de establecer un plazo mínimo para convenir las prórrogas antes de la expiración de los contratos. Vigilancia de la explotación durante los últimos plazos del disfrute de la finca e intervención de los Tribunales arbitrales en las diferencias que puedan suscitarse.

O) Intervención de los organismos oficiales de protección a los agricultores para facilitar la prórroga de los arrendamientos o, en su caso el uso del derecho de tanteo para la adquisición de las fincas en venta.

P) Constitución y funcionamiento de los Tribunales arbitrales agrarios.

Q) Cuantos puntos se considere conveniente hacer constar con relación al problema del disfrute de la tierra.

Art. 3.º En el mismo plazo de dos meses deberán informar al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre los puntos citados el Consejo Superior de Trabajo Comercio e Industria y la Junta de Colonización y Repoblación Interior.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles publicarán en los *Boletines oficiales* la presente Real orden para conocimiento de las personas e interesados, y la Inspección general de Pósitos y Colonización señalará por lo menos tres días por semana para efectuar la información oral.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—AUNOS.—Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

Inspección general de Pósitos.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Junio de 1926, abriendo información pública sobre el régimen de arrendamiento de fincas rústicas y sobre el régimen de propiedad de la tierra laborable,

Esta Inspección general ha resuelto declarar abiertas las citadas informaciones, a las que podrán concurrir cuantas personas lo des-

sean, enviando sus informes por escrito a esta Inspección general, bien entregándoles personalmente o informando de palabra ante las Comisiones de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, señalándose al efecto todos los martes, miércoles y jueves no festivos de los meses de Junio y Julio, de cinco a seis y media de la tarde, en local de la Inspección general de Pósitos y Colonización de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

También pedrán entregarse las informaciones escritas, para su remisión a esta Inspección general, en las Secciones provinciales de Pósitos, Secciones de Colonización y Repoblación interior y Direcciones de las Colonias agrícolas dependientes de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones agrarias, Corporaciones y personas interesadas.

Madrid, 1.º de Junio de 1926.—El Inspector general, Burgalata.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCIÓN DE VIAS Y OBRAS.

Subasta de las obras de un puente sobre el Duero en Navapalos.—Presupuesto de contrata propiamente dicha, 159.220'61 pesetas.—De agotamiento, 464.000 pesetas.—Fianza provisional, 8.000 pesetas.

La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1926, en la casa-palacio de la Diputación, a las doce horas de la mañana; hasta las trece horas del día 25 del mismo mes, se admitirán proposiciones en la Sección de Vías y Obras de dicha Diputación, durante los días y horas hábiles de oficina.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Sección durante los mismos días.

A la proposición, cuyo modelo acompañamos, irá unido el correspondiente recibo de ingreso de la fianza en la caja general de depósitos o sucursales de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal L. N. N., enterado del anuncio publicado

con fecha... de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el río Duero en Navapalos, provincia de Soria, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 11 de Junio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Extracto de la sesión celebrada por el pleno en 9 de Enero de 1926.

Aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de las comunicaciones del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando haber aceptado las dimisiones presentadas por los Sres. Diputados directos propietarios Don Felipe las Heras y Don Pedro de San Martín, y por el suplente directo Don José Casado, el Sr. Presidente propuso a la Corporación, y ésta acordó constara en acta el sentimiento unánime que a la misma ha producido que hayan realizado dicho acto sin contar con sus compañeros, y que siendo indudable que el Sr. Gobernador, tiene facultades para aceptarlas, la Corporación se limita a acatar y cumplir su resolución.

Leídos los oficios en que la propia superior autoridad nombra Diputados directos titulares a Don Ildefonso Maés Sevillano y Don Saturio las Heras López; suplente de directo a Don Telesforo Tovar, y suplente de corporativo, por defunción del Sr. Ortega, a Don Teodoro Guillen Matro, el Sr. Presidente saludó en nombre de la Corporación a los nuevos Diputados, celebrando mucho que persona de tanto relieve social y académico como el Sr. Maés, Catedrático de agricultura y director del Instituto, venga a trabajar en pro de la provincia, aportando para ello sus grandes dotes de inteligencia y profundos conocimientos en cuestiones agrícolas; que los Sres. las Heras, Tovar y Guillen aporten las iniciativas de su juventud, actividad y entusiasmo, siguiendo el segundo las

huellas de su buen padre que fué digno Diputado provincial.

El Sr. Maés contestó diciendo que agradecía al Sr. Gobernador su designación, dedicó a los compañeros cordial saludo, ofreciéndose a todos a laborar, no obstante su impericia, y poniendo a contribución, desde luego, su voluntad plena para llevar la provincia por el camino de la prosperidad, mejorando la agricultura y la ganadería, sin descuidar la beneficencia, la higiene y la sanidad y multiplicando los caminos vecinales; terminó saludando al personal de la casa y diciendo que hay que hacer una provincia grande para engrandecer la patria misma.

Poseionados ya los nuevos Diputados se procedió a la elección de Vicepresidente, y la Corporación en pleno nombró por unanimidad para dicho cargo a Don Rafael Arjona.

Este señor dió las gracias por su elección y dijo, que la Vicepresidencia la ejercerían todos sus compañeros, pues el solo sería el ejecutor de sus acuerdos, siendo su opinión la de los demás, por lo que su labor sería facil, dadas las dotes de inteligencia de sus compañeros antiguos y nuevos.

Fué designado al Sr. Maés para las Comisiones de Presupuestos, de Instrucción pública y Fomento y el Sr. las Heras para las de Inventario y Sanidad.

Considerando elevado el precio de las tres tarifas de cédulas personales, la Corporación acordó unánime rebajar en un 50 por 100, desde luego, ya que para ello tiene facultades, las de las clases 13.^a, 13.^a, 14.^a, 15.^a y 16.^a de la tarifa 1.^a; las de la 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a; de la 2.^a, y las de la 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a de la 3.^a y solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para rebajar en otro 50 por 100 todas las demás de las tres tarifas.

Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de esta capital en contestación a otro que se le envió relacionado con la exacción de dicho impuesto, la Diputación acordó defender sus irreducibles derechos derivados del Estatuto, que ha derogado evidentemente la ley de 8 de Agosto de 1907, así como el reciente Real decreto aprobando la vigente Instrucción, y que se le conteste en la forma que procede.

Acordó elevar la cantidad fijada de la riqueza que aparezca amillarada a nombre de los respectivos interesados, para señalar la que por estancias deban abonar los que ingresen en hospitales y manicomios, dejando siempre a la Comisión provincial la facultad de resolver lo que crea más justo, después de adquiridos

cuantos datos estime precisos, en cada caso concreto.

Con vista de un oficio de la Jefatura de Obras públicas fijó definitivamente los sueldos que ha percibir el personal de Vías y Obras provinciales y ratificó todos los nombramientos hechos por la Comisión con carácter provisional de capataces y peones camineros de los caminos vecinales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 99 párrafo 8.^o del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 12 de Enero de 1926.—El Secretario José Cache,

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Alejo Santa María Andrés, natural de Nacedo, partido de Sedano, provincia de Burgos, de cuarenta años de edad, pordiosero, habiendo tenido su última residencia en dicho Nacedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario número once del corriente año que contra el mismo se instruye por el delito de incendio por imprudencia, de una taina de encerrar ganado, y ser emplazado en el mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Soria, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almazán a ocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—Adrian Moreno.—El Secretario, Martin Santa María.

Ayuntamientos.

SORIA.

Habiendo quedado nuevamente desierta la subasta del primer decenio de ordenación de productos maderables y leñosos de los montes Santa Inés y Verdugal, de los propios de Ciudad y Tierra de Soria, el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del 28 de Abril próximo pasado, acordó anunciar nuevamente por unanimidad, la subasta de los aprovechamientos referidos, en el tipo de seiscientos setenta y un mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas se-

setenta y ocho céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe y plan de mejoras, en las condiciones siguientes:

Los aprovechamientos se ajustarán al proyecto, que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal, y al pliego de condiciones económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una los días laborables, hasta la víspera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de su mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los ciento cincuenta pueblos, dando fé del acto, uno de los Notarios de esta capital, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio último.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones y en el proyecto referido, a cuyo fin para poder optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 importante treinta y tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos, pudiendo constituir este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito como fianza al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo al proyecto y condiciones facultativas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* (extendiéndose en papel sellado de una peseta con timbre de arbitrio provincial de 10 céntimos) hasta la víspera de la apertura del pliego. (Se acompañará el resguardo que acredite

haber hecho el depósito provisional, la cédula personal correspondiente, y un timbre móvil para el oportuno recibo.)

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación don Félix Sanchez Malo y Granados o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los productos maderables y leñosos de los montes denominados Santa Inés y Verdugal pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra».

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

Don, vecino de, según cédula personal núm, de la clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Inés y Verdugal sitos en término municipal de Soria y pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando las y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Soria 2 de Junio de 1926.—El Alcalde, Eloy Sanz.

(*Gaceta* del día 9 de Junio.)

ALDEHUELA DE PERIANEZ.

No habiéndose presentado persona alguna a solicitar dinero de los fondos de esteósito, y existiendo en la actualidad en la caja del mismo, la cantidad de 1 088 14 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial deósitos, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldehuela de Perianez 31 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Victoriano Morales.

SORIA.—Imprenta provincial.